



RESOLUCIÓN DE 5 DE JULIO DE 2018, DE COMISIÓN DE SELECCIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA POR LA QUE SE DECLARA LA CONVERSIÓN DEL ACTO DE CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA FASE DE OPOSICIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS CONVOCADOS POR LA ORDEN EDU/246/2018, DE 2 DE MARZO, CELEBRADO EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2018

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Con fecha 23 de junio de 2018 da comienzo en el IES “Jorge Manrique” de Palencia, la fase de oposición de los procedimientos selectivos convocados por la Orden EDU/246/2018 de 2 de marzo, en la especialidad de “Intervención Sociocomunitaria” (108) del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590), celebrándose la primera prueba (prueba escrita) previo llamamiento y sorteo de los temas en el tribunal número 1.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el apartado 12.3 de la orden de convocatoria, se procedió a la extracción al azar por la Comisión de Selección de cinco temas del temario de la especialidad, en presencia de los 31 opositores a los que les corresponde el aula donde se realizó el sorteo, los presidentes/as y secretarios/as de cada Tribunal, más dos opositores voluntarios de cada una de las once aulas restantes. Los temas extraídos fueron: 68, 16, 3, 23 y 45, siendo este el orden de extracción.

Tercero.- Con el fin de facilitar a los aspirantes el desarrollo de la prueba, se elabora un documento con los epígrafes de los temas extraídos que se proporciona a todos los presentados y que deben introducir en el sobre de examen junto con la prueba realizada. Es en la elaboración de este documento donde se produce un error, derivado de la autonumeración automática del documento original de donde se extraen los enunciados de los temas. De este modo, afectando a los dos últimos temas extraídos, se le asignan al tema 23 los contenidos del tema 24 y al tema 45 los contenidos del tema 46.

Al terminar la prueba escrita, la presidenta del Tribunal número 4 comunica al presidente de la comisión de selección que una de las aspirantes de dicho tribunal ha manifestado haber detectado un error de transcripción de los contenidos del tema número 23 (uno de los elegidos en el momento de la insaculación), por los contenidos del tema número 24, tal y como se hace constar en las actas del procedimiento, sin que en ningún momento solicitara la paralización del procedimiento ni la impugnación del mismo. Igualmente las actas refieren que *“posteriormente todo el proceso se ha desarrollado con normalidad, pasando a realizar los opositores, el desarrollo de la primera parte de la primera prueba consistente en la resolución de un supuesto práctico elegido entre dos propuestos”*. No se hace ninguna referencia al error en el enunciado del otro tema afectado.

Cuarto.- El error en el tema 45 se pone en evidencia en la reunión que la Comisión de Selección celebra el día 25 con objeto de concretar criterios comunes para la valoración de los temas. Al comprobar los relativos al tema 45, se detecta que el epígrafe que figura es el que se corresponde con el tema 46. Se recuerda que es coincidente con lo ocurrido con el tema 23. El 26 de junio de 2018, se recibe escrito presentado por otra aspirante en el que



indica que “Dada la gravedad del error y para no recurrir el proceso, se podía paliar el gran perjuicio que se me ha ocasionado a mí, y quizás a otros opositores, ya que aunque contestando bastante bien a los contenidos del tema nº 46 del temario, con los contenidos del tema nº 45 lo hubiera hecho mucho mejor, ya que durante 10 años he estado impartiendo el Módulo de Desarrollo Cognitivo y motor en el IES Jorge Manrique de Palencia, cuyos contenidos figuran en el tema nº 45”, por lo que solicita “se adopte una solución consensuada por parte de ese tribunal, considerando la más apropiada, teniendo en cuenta siempre la regla universal de resolver la duda siempre a favor, en este caso de los opositores, que no han sido los culpables”.

Quinto.- Los exámenes, una vez realizados, se introducen en un sobre sellado, cuya apertura realiza el propio aspirante cuando acude a la lectura de la prueba ante el tribunal correspondiente, tal y como dispone el apartado 12.1 de la convocatoria. Por tanto, hasta que no han concluido las lecturas, no se ha podido constatar que ninguno de los aspirantes ha realizado los temas afectados por el error, el 23 y el 45, y que más por lo que la modificación de los temas objeto de transcripción errónea no afecta a ninguno de los aspirantes que realizaron la prueba de forma efectiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- La Comisión de Selección de la especialidad “Intervención Sociocomunitaria” del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria resulta competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo establecido en el apartado 7.9.1 de la Orden EDU/246/2018, de 2 de marzo.

Segundo.- De conformidad con el artículo 49 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluida la desviación de poder. De acuerdo con los hechos anteriormente señalados, al traslado a los aspirantes del enunciado de los temas objeto de la prueba no se ajustó al resultado del sorteo, infringiendo así lo establecido en el apartado 12.3 de la Orden EDU/246/2018 de 2 de marzo.

Tercero.- El error señalado no obstante, no vulnera ninguno de los principios de acceso a la función pública que la Constitución Española establece en su artículo 103.3. El sorteo de los temas se realizó de forma pública, ante numerosos testigos para garantizar que no existía manipulación del resultado. Todos los aspirantes de todos los tribunales han dispuesto del mismo documento con el enunciado de los temas, por lo que en ningún caso ha existido vulneración del principio de igualdad. Si bien los enunciados de los temas no se corresponden con los números extraídos en el sorteo, los contenidos forman parte del temario de la especialidad publicado por lo que su exigencia no va en contra de los principios de mérito y capacidad, y la exigencia de su conocimiento por parte de los aspirantes resulta coherente con los contenidos de la prueba, no excediendo de lo previsto tanto en el temario como en los criterios de evaluación publicados por la Comisión de Selección con carácter previo al inicio de las pruebas.

Cuarto.- Anular la prueba en base al error cometido en la transcripción de los temas supondría retrotraer las actuaciones al momento de realizar el sorteo, iniciando de nuevo el proceso para todos los aspirantes que concurrieron el día 23 de junio a la realización de la primera prueba, obligándoles a desplazarse de nuevo desde sus lugares de residencia a



Palencia. Y todo ello para extraer de nuevo cinco temas del temario entre los que caben aquellos cuyos resultados se trasladaron de forma errónea. Ello perjudicaría, además a los aspirantes de buena fe que realizaron la prueba con los temas cuyo enunciado se les proporcionó, considerando que eran los correctos.

Quinto.-Los principios de *favor acti* y de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, imponen la conservación de los actos administrativos de acuerdo con los mecanismos legalmente previstos y dentro de los límites impuestos por los principios de legalidad y seguridad jurídica, impidiendo en la medida de lo posible la dilatación en la tramitación de los procedimientos contrarios a los principios de celeridad y eficacia.

El error de la falta de concordancia entre los números de los temas extraídos en el sorteo y el contenido trasladado a los aspirantes que ha realizado la primera prueba de la fase de oposición, de la especialidad de “Intervención Sociocomunitaria”, al no referirse a ninguno de los casos establecidos en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no implica la nulidad de pleno derecho de los actos afectados, por lo que son susceptibles de ser convertidos por la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo expuesto, esta Comisión de Selección

RESUELVE

Declarar la conversión del acto de celebración produciendo plenos efectos teniendo por válidos los temas cuyos enunciados se trasladaron a los aspirantes que concurren el 23 de junio de 2018 a la realización de la primera prueba de la fase de oposición, de la especialidad de “Intervención Sociocomunitaria” (108) del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590), celebrado el día 23 de junio de 2018, en el IES. “Jorge Manrique” de Palencia, por considerarlos válidos para la evaluación de los conocimientos científicos de la especialidad de acuerdo con el temario establecido en la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional. (BOE de 13 de febrero de 1996) y no vulnerar los principios de igualdad, mérito y capacidad en el ingreso a la función pública docente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, la presente Resolución se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Frente a la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en los lugares indicados, ante el Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación., conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Palencia, a 5 de julio de 2018

LA SECRETARIA DE
LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Fdo.- Pilar Martín Bartolomé

EL PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Fdo.: Manuel Medina Vaquero